

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado ponente: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	WILLIAM SALAZAR MONTOYA
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2010-00122-00

Revisado el expediente se observa que a folios 799 a 804 del cuaderno número 4, reposa la complementación y aclaración del dictamen pericial rendido por el Auxiliar de la justicia Carlos Marín Argote Astudillo, decretado mediante auto del 20 de noviembre de 2018¹, por lo cual, de conformidad con el artículo 238 del C.P.C. numeral 4², se procederá a correr traslado común a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán objetarlo por error grave.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 238 del C.P.C., córrase traslado común a las partes por el término de tres (3) días para que objeten el dictamen por error grave.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folios 781-782 cuaderno 4

² Artículo 238 C.P.C. 4. De la aclaración o complementación se dará traslado a las partes por tres días, durante los cuales podrán objetar el dictamen, por error grave que haya sido determinante de las conclusiones a que hubieren llegado los peritos o porque el error se haya originado en éstas.

Referencia: Acción de nulidad y restablecimiento
Radicación: 50001-23-31-000-2010-00122-00
Auto: Corre traslado aclaración del dictamen